

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2019/1486 *Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Vilches.

Por lo tanto, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de bases de régimen local a la publicación del texto íntegro del reglamento aprobado, previa a su entrada en vigor.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILCHES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. Disposiciones Comunes

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Atribución de la función de control.
- Artículo 3. Formas de ejercicio.
- Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.
- Artículo 5. De los deberes del órgano de control.
- Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

- Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.
- Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

- Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

- Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.
- Artículo 11. Fiscalización de conformidad.
- Artículo 12. Fiscalización con Reparos.
- Artículo 13. Tramitación de Discrepancias.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

- Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (anexo I).
- Artículo 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

- Artículo 16. Régimen general.
 - Artículo 17. Exención de fiscalización previa.
- ###### SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión
- Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto.
 - Artículo 19. Contenido de las comprobaciones.
 - Artículo 20. Intervención material de la inversión.
- ###### SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

- Artículo 21. De la intervención formal del pago.

Artículo 22. Conformidad y reparo.

Artículo 23. De la intervención material del pago.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

Artículo 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

Artículo 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

Artículo 28. De la omisión de la función interventora

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance.

Artículo 30. Actuaciones de control financiero.

Artículo 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

CAPITULO II Del resultado del control financiero

Artículo 32. Informes de control financiero.

Artículo 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

Artículo 34. Informe resumen.

Artículo 35. Destinatarios del informe resumen.

Artículo 36. Plan de acción.

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE VILCHES

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establecen por el Pleno del Ayuntamiento de Vilches y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz, que asegure con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos el 80% del Presupuesto Municipal del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero, y en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, el 100% de dicho Presupuesto, y en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento el Ayuntamiento de Vilches pretende la mejora en

los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

Título I. Disposiciones Comunes

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico del Ayuntamiento de Vilches, y en su caso, sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y Fundaciones dependientes, Consorcios adscritos, Fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distinta de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos del Ayuntamiento de Vilches y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora sobre los consorcios adscritos, cuando así se establezca en el régimen de control de la Administración Pública a la que estén adscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público local.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus

presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas, para lo cual se le habilitarán los medios necesarios y suficientes, de acuerdo con las disponibilidades municipales.

El personal del Ayuntamiento adscrito funcionalmente a la Intervención deberá prestar la colaboración inmediata al órgano interventor para el desempeño de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

Artículo 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberán facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente

de las distintas áreas o unidades del Ayuntamiento los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

Título II. De la Función Interventora

Capítulo I. Del ejercicio de la función interventora

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido

económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Capítulo II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Vilches, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes.

- La toma de razón en la contabilidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico – presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio del Ayuntamiento iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a la Intervención siguiendo el itinerario procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias municipales. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico – financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

• Reintegro de Pagos Indebidos:

- Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe y unidad o área gestora.

• Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:

- Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

• Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

• Fianzas:

- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos, en los que dada la naturaleza del propio expediente, se podrán efectuar comprobaciones aleatorias por muestreo, y se verificará en todo caso:

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.

- La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.

- La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.

- La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.

- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado o de la Comunidad Autónoma), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable “DR”).
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable “I”).

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor del Ayuntamiento de Vilches o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Capítulo III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.2 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. Fiscalización de conformidad.

Si el órgano interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su preceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería del Ayuntamiento o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al Interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el órgano interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Alcalde Presidente o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Alcalde Presidente del Ayuntamiento una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Alcalde Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Alcalde Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Alcalde Presidente y el Pleno a través del Alcalde, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tales efectos, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde Presidente contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sección 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, así como la sustitución de la fiscalización de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control pleno posterior, en ambos casos.

En el Anexo del presente Reglamento se contienen las instrucciones correspondientes, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de Vilches, que afectan a las siguientes áreas de gasto:

- 1.- Área de gasto de contratación de obras en general.
- 2.- Área de gasto de contratación de suministros.
- 3.- Área de gasto de contratación de servicios.
- 4.- Área de gasto de expedientes de ejecución de trabajos por el propio Ayuntamiento con la colaboración de empresas particulares.
- 5.- Área de gasto de contratos patrimoniales.
- 6.- Área de gasto de responsabilidad patrimonial.
- 7.- Área de gasto de subvenciones.
- 8.- Área de gasto de personal.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

d) Aquellos otros extremos trascendentes que se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos

supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Se establecen los aspectos a comprobar por tipología de expediente, subdividiéndose en las áreas de gasto descritas en el apartado 1.

Artículo 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumplieren los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Sección 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

Artículo 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos del Ayuntamiento de Vilches, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A") del gasto.
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y

requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que la selección del adjudicatario para la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el

resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20. Intervención material de la inversión.

El modelo de control interno establece la necesidad de revisar sus actuaciones en relación con la comprobación material en el ejercicio de la función interventora, dado que tanto el Real Decreto 424/2017, como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) introducen importantes novedades que implican una mayor exigencia y rigurosidad.

Tal y como se desprende del contenido de las citadas normas, por un lado, la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017 establece que: "el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente al director de obra y del responsable del contrato" y, por otro lado, el artículo 20 del Real Decreto 424/2017 establece exigencias similares, con la salvedad de las cuantías, fijándolas para todos los casos, en que el importe de la inversión sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sin perjuicio de la discrepancia en los importes de referencia, ambas normas coinciden en la necesidad de incrementar el control en el ámbito local más allá de la verificación y comprobación material al recoger con carácter preceptivo la obligatoriedad de realizarla a partir de determinadas cuantías; sin perjuicio de que conforme a las referencias normativas citadas, será preciso una revisión de las actuaciones y procedimientos en relación con esta materia por parte de la Intervención General del Estado.

Es necesario que los órganos gestores comuniquen al órgano interventor del Ayuntamiento, que se va a proceder a la comprobación material de la inversión, para su asistencia a la misma, con una antelación de diez días a la fecha de recepción de la inversión de que se trate, cuando el importe de ésta sea igual o superior al importe que regule, en su caso, la legislación sobre contratos, y en todo caso, cuando superen los 50.000,00 euros, con exclusión del IVA.

En relación con la comprobación material hay que incidir en que las exigencias normativas se circunscriben al ejercicio del control en la modalidad de función interventora.

Ámbito objetivo

La finalidad de la intervención de la comprobación material del gasto o la inversión será la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y suministros financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

Serán objeto de comprobación material todos los gastos susceptibles de comprobación y derivados de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, y los encargos de obras y prestación de servicios ejecutados por el propio Ayuntamiento, tanto a su finalización como durante su ejecución.

No serán objeto de comprobación material los contratos menores ni los gastos que tengan por objeto prestaciones que, por su intangibilidad o ser de tracto sucesivo, no sea factible su realización tales como los servicios de limpieza, de seguridad, de reprografía, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, bienes y suministros susceptible de reposiciones continuas y, en general, cualquier servicio consistente en el desarrollo de una actividad.

Ámbito subjetivo

La intervención de la comprobación material en el ejercicio de la función interventora se realizará con respecto a los gastos realizados en el Ayuntamiento de Vilches.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras,

la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la misma con un informe emitido por la Alcaldía o Concejalía Delegada o el Capataz de Obras y Mantenimiento, a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones o, expresando haberse hecho cargo del material adquirido o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones previamente establecidas.

Sección 5.ª De la intervención formal y material del pago

Artículo 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores del Ayuntamiento se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar

con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos

catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde Presidente autorice la expedición de una orden de pago específica.

- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 7ª De la omisión de la función interventora

Artículo 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo

tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde Presidente decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde Presidente deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

Título III. Del Control Financiero

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Artículo 30. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes

modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

3. La forma de ejercicio del control permanente, será evaluada y motivada en el Plan Anual de Control Financiero, siendo realizada en sus tres modalidades diferenciadas:

- a) Control Previo: estas actuaciones de control se realizan en un momento anterior al dictado del acto administrativo o a la adopción del acuerdo por el que se establecen efectos frente a terceros. En el Plan Anual de Control Financiero se podrán establecer y actualizar los expedientes de actos sometidos régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, que se recogen en el Anexo.
- b) Control Concomitante: estas actuaciones de control se realizan en el mismo momento de la gestión. En el caso de que de las actuaciones controladas se deriven resoluciones administrativas posteriores, dicho control se ejercerá mediante la función interventora, en los términos establecidos en el Título II de este Reglamento. Entre otras, se ejercerá el control concomitante en las asistencias a las mesas de contratación.
- c) Control Posterior: las actuaciones del control financiero se desarrollarán con posterioridad al dictado de actos o a la toma de razón. Estos controles podrán realizarse con la periodicidad que se establezca en el Plan Anual de Control Financiero, en función, por un lado de la casuística de las áreas de gasto o ingresos, de los medios con los que se cuente y de los riesgos inherentes a los mismos, y por otro lado de los objetivos pretendidos del control. Serán objeto de control posterior, entre otros:

1. Los ingresos cuya fiscalización se sustituye con carácter general por la toma de razón inherente en contabilidad.
2. Los gastos o ingresos sometidos a fiscalización limitada previa, seleccionados por el análisis de riesgos.
3. Los gastos exentos de fiscalización.

La Intervención podrá elaborar instrucciones específicas que determinen el desarrollo concreto de la forma de ejercicio del control permanente.

Artículo 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.
2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.
3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por la Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos auditor hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para el Ayuntamiento, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

Capítulo II. Del resultado del control financiero

Artículo 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:
 - Los hechos comprobados.
 - Las conclusiones obtenidas.
 - Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
 - Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al gestor directo de la actividad controlada. Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.

b) Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Pleno, a través del Alcalde Presidente.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde Presidente formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor del Ayuntamiento, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de veinte días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de veinte días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

Disposición Final. El presente Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Vilches entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

FICHAS FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

LISTA DE ABREVIATURAS

FICHAS ÁREAS INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

ACM 2008	Resolución de 2 de junio de 2.008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (BOE nº 143, de 13.06.2008)
ACM 2018	Resolución de 25 de julio de 2.018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2.018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios públicos (BOE nº 186, de 02.08.2018).
DL 1/1997	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE nº 312, de 29.12.1992)
L 33/2003	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE nº 264, de 04.11.2003)
L 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02.10.2015)
L 40/2015	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 02.10.2015)
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014 (BOE nº 272, de 09.11.2017)
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003)
PCA	Pliego de cláusulas administrativas
RBELA	Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA nº 31, de 15.02.2006)
RD 1619/2012	Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 01/12/2012)
RDL 2/2015	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 255, de 24.10.2015)
RD 424/2017	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (BOE nº 113, de 12.05.2017)
RD 1373/2009	Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE nº 226, de 18.09.2009)
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257, de 26.10.2001)
RLGS	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.07.2006)

ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE nº 305, de 22.12.1986)
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 261, de 31.10.2015)
TRLHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE nº 59, de 09.03.2004)

1. CONTRATACIÓN DE OBRAS EN GENERAL

1.1. EXPEDIENTE: Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras.

1.1.1. Actuación: Expediente inicial. Aprobación del gasto (Fase RC/A).

1.1.2. Actuación: Compromiso del gasto. Adjudicación (Fase AD/D).

1.1.3. Actuación: Formalización (Fase AD/D).

1.2. EXPEDIENTE: Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta del proyecto y obra.

1.2.1. Caso General.

A) Aprobación y compromiso de gasto.

1.2.1. A.1. Actuación: Adjudicación.

1.2.1. A.2. Actuación: Formalización (Fase AD).

1.2.2. Caso del artículo 234.5 LCSP

1.2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto, del artículo 234.3 y 234.5 LCSP.

1.3. EXPEDIENTE: Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de obra.

1.3.1. Actuación: Modificados (Fase AD).

1.3.2. Actuación: Revisión de precios (Fase AD).

1.3.3. Actuación: Certificaciones de obra (Fase O).

1.3.4. Actuación: Reconocimiento de la obligación por el IVA ^º devengado en el pago de las certificaciones de obra (Fase O).

1.3.5. Actuación: Certificación final de obra (Fase O).

1.3.6. Actuación: Liquidación (Fase O).

1.3.7. Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (Fase O).

1.3.8. Actuación: Indemnización a favor del contratista (Fase ADO).

1.3.9. Actuación: Resolución del contrato (Fase ADO/ O).

1.3.10. Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

(Fase ADO).

1.4. EXPEDIENTE: Concesión de obras.

1.4.1. Actuación: Aprobación del gasto (Fase RC/A).

1.4.2. Actuación: Adjudicación (Fase AD/ D).

1.4.3. Actuación: Formalización (Fase AD/ D).

1.4.4. Actuación: Modificados (Fase AD).

1.4.5. Actuación: Revisión de precios (Fase AD).

1.4.6. Actuación: Abonos por aportaciones durante la construcción (Fase O).

1.4.7. Actuación: Abonos por aportaciones al final de la construcción (Fase O).

1.4.8. Actuación: Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la LCSP (Fase O).

1.4.9. Actuación: Abonos al concesionario de la retribución por la utilización de la obra (Fase O).

1.4.10. Actuación: Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la LCSP (Fase O).

1.4.11. Actuación: Pago de intereses de demora y de indemnización por costes de cobro (Fase ADO).

1.4.12. Actuación: Indemnización a favor del contratista (Fase ADO).

1.4.13. Actuación: Resolución del Contrato (Fase ADO).

1.4.14. Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (Fase ADO).

1.4.15. Actuación: Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión (Fase ADO).

2. CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS.

2.1. EXPEDIENTE DE SUMINISTRO GENERAL

2.1.1. Actuación: Aprobación del gasto (Fase RC/A).

2.1.2. Actuación: Adjudicación (Fase AD/D).

2.1.3. Actuación: Formalización (Fase AD/D).

2.1.4. Actuación: Revisión de precios (Fase AD).

2.1.5. Actuación: Modificación del contrato (Fase AD).

2.1.6. Actuación: Abonos a cuenta (Fase O).

2.1.7. Actuación: Entregas parciales y liquidación (Fase O).

2.1.8. Actuación: Prórroga del contrato (Fase AD).

2.1.9. Actuación: Pato de interés de demora y de la indemnización por los costes de cobro (Fase ADO).

2.1.10. Actuación: Indemnización a favor del contratista (Fase ADO).

2.1.11. Actuación: Resolución del contrato (Fase ADO).

2.1.12. Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (Fase ADO).

3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

3.1. EXPEDIENTE DE SERVICIO GENERAL.

3.1.1. Actuación: Aprobación del gasto (Fase RC/A).

3.1.2. Actuación: Adjudicación (Fase AD/D).

3.1.3. Actuación: Formalización (Fase AD/D).

3.1.4. Actuación: Modificación del contrato (Fase AD).

3.1.5. Actuación: Revisión de precios (Fase AD).

3.1.6. Actuación: Abonos a cuenta (Fase O).

3.1.7. Actuación: Entregas parciales y liquidación (Fase O).

3.1.8. Actuación: Prórroga del contrato (Fase AD).

3.1.9. Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (Fase AD).

3.1.10. Actuación: Indemnización a favor del contratista (Fase AD).

3.1.11. Actuación: Resolución del contrato (Fase ADO).

3.1.12. Actuación: Pago de primas y compensaciones a los participantes en el diálogo a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (Fase ADO).

4. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON LA COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES.

4.1. Actuación: Expediente inicial.

4.1. A. Actuación: Aprobación inicial del gasto (Fase RC/AD).

4.1. B. Actuación: Compromiso del gasto.

4.1. B.1. Actuación: Adjudicación (Fase D/AD).

4.1. B.2. Actuación: Formalización (Fase AD/D).

4.2. Actuación: Modificaciones del contrato (Fase AD).

4.3. Actuación: Abonos por aportaciones durante la ejecución de los trabajos (Fase O).

4.4. Actuación: Prórroga del contrato (Fase AD).

5. CONTRATOS PATRIMONIALES.

5.1. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

5.1.1. Actuación: Aprobación del gasto (Fase A).

5.1.2. Actuación: Compromiso del gasto (Fase AD/D).

5.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

5.2.1. Actuación: Propuesta de arrendamiento.

5.2.2. Actuación: Acuerdo de concertación del arrendamiento (Fase AD/D).

5.2.3. Actuación: Prórroga y novación (Fase AD).

5.2.4. Actuación: Reconocimiento de la obligación (Fase O).

6. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

6.1. Actuación: Expediente de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (Fase ADO).

7. SUBVENCIONES.

7.1. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

7.1.1. Actuación: Aprobación del gasto (Fase A).

7.1.2. Actuación: Ampliación y/ o distribución del crédito (Fase A).

7.1.3. Actuación: Compromiso del gasto (Fase D).

7.1.4. Actuación: Reconocimiento de la obligación (Fase O).

7.2. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA.

7.2.1. Actuación: Aprobación y compromiso del gasto (Fase AD).

7.2.2. Actuación: Reconocimiento de la obligación (Fase O).

7.3. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LAS CUALES NO ES APLICABLE LA LGS.

7.3.1. Actuación: Aprobación del gasto (Fase A).

7.3.2. Actuación: Compromiso del gasto (Fase D).

7.3.3. Actuación: Reconocimiento de la obligación (Fase O).

8. PERSONAL

8.1. ALTAS DE PERSONAL FUNCIONARIO.

8.1.1. Actuación: Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera (Fase A).

8.1.2. Actuación: Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (Fase A).

8.1.3. Actuación: Nombramiento de personal funcionario de carrera (Fase D).

8.1.4. Actuación: Nombramiento de personal funcionario interino (Fase D).

8.2. ALTAS DE PERSONAL LABORAL.

8.2.1. Actuación: Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo (Fase AD/D).

8.2.2. Actuación: Contratación de personal laboral fijo (Fase D).

8.2.3. Actuación: Contratación de personal laboral temporal (Fase D).

8.3. EXPEDIENTES DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL.

8.3.1. Actuación: Expedientes de nóminas de retribuciones del personal laboral (Fase ADO/O).

1. CONTRATACIÓN DE OBRAS EN GENERAL

1.1. EXPEDIENTE: Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras.

1.1.1. Actuación: Expediente inicial. Aprobación del gasto. (Fase RC/A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) a) Art.235 LCSP	Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€ IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) a)	Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) b) Art. 67 RGLCAP	Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, informado por la Secretaría Municipal.

B4	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) c)	Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría Municipal.
B5	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) d)	Que existe acta de replanteo previo.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) e)	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
B7	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) f) Art. 85 RLCSP	Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
B8	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) g)	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
B9	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) h) Art. 202.2 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
B10	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.a) i) Art.159.1 y 6 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
B11	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) j) Art.131.2, 166.3 167 y 168 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
B12	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) k) Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
B13	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) l) Art.204 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

B14	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) m) Art. 143.3 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
-----	--	--

1.1.2. Actuación: Compromiso del gasto. Adjudicación. (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.B) a) Art.157.6 LCSP	Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.B) b) Art.194.4 LCSP	Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.B) c) Art. 169.1, 169,6 y 170,1 LCSP	Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.B) d) Art. 102.7 LCSP	Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.B) e) Art. 107, 108 y 109 CSP	Que se acredita la constitución de la garantía de definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.B) f) Art. 140.1, 159.4, 75.2 y 159.6 CSP	Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

1.1.3. Actuación: Formalización. (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.B.2 Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP	Que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2. EXPEDIENTE: Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra.

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades.

1.2.1 Caso general

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la LCSP la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales los siguientes:

1.2.1.A) 1 Actuación: Adjudicación

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) a) Art. 234.1LCSP	Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de LCSP.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) b) Art. 234.1LCSP	Que existe anteproyecto o bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) c) Art. 67 RGLCAP DA3a.8 LCSP	Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, informado por la Secretaría del Ayuntamiento.

B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) d) Art. 122.7 LCSP	Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría del Ayuntamiento.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) e) Art. 145.5.a), 145.6 y 146.1 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) f) Art. 157.2 LCSP	Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
B7	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) g) Art. 157.2 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
B8	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) h) Art. 202.2 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
B9	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) i) Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
B10	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) j) Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
B11	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) k) Art. 204 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
B12	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) l) Art. 143.3 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
B13	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) n) Art. 157.6 LCSP	Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
B14	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) o) Art. 149.4 LCSP	Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

B15	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) p) Art. 170.1 LCSP	Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
B16	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) q) Art. 102.7 LCSP	Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
B17	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) r) Art. 107, 108 y 109 LCSP.	Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP.
B18	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.1) s) Art. 140.1 LCSP.	Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

1.2.1.A.2 Actuación: Formalización (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales

B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.A.2) Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP	Que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.
----	---	---

1.2.2 Caso del artículo 234.5 de la LCSP

Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, previsto en el epígrafe 2.1.1, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- a) Los previstos en el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2.018 en relación con dicho expediente de gasto.
- b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
- c) Que existe acta de replanteo previo.

1.2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto, del artículo 234.3 y 234.5 LCSP

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

1.3. EXPEDIENTE: Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de obra

1.3.1. Actuación: Modificados (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.

A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.2 Art. 204.1 LCSP	En el caso de modificaciones previstas en los Pliegos, que estas no superan el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.2 Art. 205 LCSP	En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.2 Art. 235 LCSP	Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.2 Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.2 Art. 231 y 236 LCSP y Art. 138.2 RGLCAP	Que existe acta de replanteo previo

1.3.2. Actuación: Revisión de precios (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.

A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.3 Art. 103 LCSP	Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.3.3. Actuación: Certificaciones de obra (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.4.a Art. 62 LCSP	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.4.b Art. 240.2 LCSP	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.4.c Art. 103 y 105 LCSP	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.4 .d Art. 198.2 LCSP	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención del Ayuntamiento para que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.4 .e DA 51ª LCSP	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.4 Actuación: Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.5 Art. 198.4 y 210 LCSP RD 1619/2012 Ley 25/2013	Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.3.5. Actuación: Certificación final de obra (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
----------	------------------	-------------------------------------

A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.6.a Art. 62 y 243 LCSP	Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.6.b Art. 235 y 242.5 LCSP	Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000,00€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.6.c Art. 168 RLCAP Art. 235 y 242.5 LCSP	Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.6.d Art. 103 y 105 LCSP	Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.6.e Art. 198.4 y 210 LCSP RD 1619/2012 L. 37/92 IVA	Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.3.6. Actuación: Liquidación (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>

A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.7.a Art. 243.3 LCSP	Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.7.b Art. 235.242.5 LCSP	Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000,00€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.7.c Art. 198.4 y 210 LCSP RD 1619/2012 L. 37/92 IVA	Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.3.7. Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales

B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.8 Art. 96.6.e) Ley 39/15	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
----	--	---

1.3.8 Actuación: Indemnización a favor del contratista (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.9.a Art. 81.1 Ley 39/15	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.9.b Art. 96.6.e) Ley 39/15	Que existe informe técnico.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.9.c Art. 191.3 LCSP	Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

1.3.9 Actuación: Resolución del contrato (Fase ADO/O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.10.a Art. 81.1 Ley 39/15	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.10.b Art. 191.3 LCSP	Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

1.3.10 Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 1.11 Art. 152.3 y 173 LCSP	Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

1.4. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE OBRAS

1.4.1 Actuación: Aprobación del gasto (Fase RC/A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. a) Art. 247 LCSP	Que existe estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico financiera.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. b) Art. 247.6 y 248 LCSP	Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. c) Art. 235 LCSP	Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. d) Art. 122.7 y DA 3ª.8 LCSP Art.67 RGLCAP	Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, informado por la Secretaría del Ayuntamiento.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. e) Art. 122.7 LCSP	Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría del Ayuntamiento.

B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. f) Art. 138.2 RGLCAP	Que existe acta de replanteo previo.
B7	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. g) Art. 145 y 146 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
B8	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. g) Art. 145,146,281 y 282 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.
B9	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. h) Art. 85 RLCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
B10	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. i)	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
B11	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. j) Art. 202 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
B12	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. k) Art.167 y 168 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
B13	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. l) Art.167 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
B14	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. m) Art.204 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

B15	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. n) Art.143.3 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
B16	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.A. o) Art. 29.6 LCSP	Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

1.4.2. Actuación: Adjudicación (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.B1). a) Art. 157.6 LCSP	Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.B1). b) Art. 149.4 LCSP	Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.B1). c) Art. 69.1, 169.6 y 170.1 LCSP	Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.B1). d) Art. 69.1, 169.6 y 102.7 LCSP	Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.B1). e) Art. 107, 108 Y 109 LCSP	Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.B1). f) Art. 140.1 LCSP	Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

1.4.3. Actuación: Formalización (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.1.B.2) Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP	Que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.4.4. Actuación: Modificados (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.2.a) Art. 204.1 y 205 LCSP	En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.2.b) Art. 270 LCSP	Que se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.2.c) Art. 235 y 242.5 LCSP	Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.2.d) Art. 231, 236 Y 249.1 LCSP Art. 138.2 RGLCAP	Que existe acta de replanteo previo.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.2.e) Art. 191.3.b) LCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento y, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se trate de modificaciones no previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€.

1.4.5. Actuación: Revisión de precios (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.3 Art. 103 LCSP	Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4.6. Actuación: Abonos por aportaciones durante la construcción (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.4.1.a) Art. 62 LCSP	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.4.1.b)	Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.4.1.c) Art. 240.2 LCSP	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.4.1.d) Art. 103 y 105 LCSP	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.4.1.e) Art. 62 LCSP Art.168 RGLCAP	En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4.7 Actuación: Abonos por aportaciones al final de la construcción (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales

B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.4.2 Art. 256 LCSP	Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
----	---	---

1.4.8 Actuación: Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la LCSP (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.4.3	Se comprobarán los requisitos básicos previstos anteriormente y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

1.4.9 Actuación: Abonos al concesionario de la retribución por la utilización de la obra. (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.5.a) Art. 103 y 105 LCSP	Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.5.b) Art. 198.4 y 210 LCSP Art. 1 RD 1619/2012 L.37/92 IVA	Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.5.c)	En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

1.4.10 Actuación: Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la LCSP. (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.6	Se comprobarán los requisitos básicos previstos anteriormente y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

1.4.11 Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro. (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
----------	------------------	-------------------------------------

A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.6 Art. 96.6.e) L.39/15	Que existe informe jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

1.4.12 Actuación: Indemnización a favor del contratista. (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.8.a) Art. 96.6.e) L.39/15	Que existe informe jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.8.b) Art. 81.1 L.39/15	Que existe informe técnico
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.8.c) Art. 191.3 LCSP	Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

1.4.13 Actuación: Resolución del contrato. (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.9.a) Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP	Que existe informe jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 6.9.b) Art. 191.3 LCSP	Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

1.4.14 Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>

A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 10 Art. 152.3 y 173 LCSP	Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

1.4.15 Actuación: Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 11 Art. 247.5 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 12 Art. 247.5 LCSP	Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

2. CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS

2.1. 2.1.1. EXPEDIENTE: de suministro en general.

2.1.1. 2.1.1. Actuación: Aprobación del gasto. (Fase RC/A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) a) DA 3ª.8 LCSP Art. 67 RLCAP	Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) b) Art. 124 LCSP	Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) c) Art. 122.7 LCSP	Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría del Ayuntamiento.

B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) d) Art. 145, 146 y 148 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) e) Art. 85 RLCSP	Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) f) Art. 85 RLCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
B7	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) g) Art. 202 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
B8	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) h) Art. 159 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
B9	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) h) Art. 167 Y 168 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
B10	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) i) Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
B11	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) j) Art. 29 LCSP	Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
B12	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) k) Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
B13	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) l) Art. 204 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

B14	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.A) m) Art. 143.3 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
-----	---	---

2.1.2. Actuación: Adjudicación. (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.B.1) a) Art. 157.6 LCSP	Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.B.1) b) Art. 149.4 LCSP	Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.B.1) c) Art. 167, 169.1, 170.1 y 169.6 LCSP	Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.B.1) d) Art. 102.7 LCSP	Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.B.1) e) Art. 107, 108 y 109 LCSP	Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.B.1) f) Art. 140.1 LCSP	Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

2.1.3. Actuación: Formalización (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales

B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.1.B.2) Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP	Que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.
----	--	---

2.1.4. Actuación: Revisión de precios (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.2 Art. 103 LCSP	Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2.1.5. Actuación: Modificación del contrato (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.3 a) Art. 204 y 205 LCSP	En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.3 b) Art. 191.2 y 191.3.b) LCSP DA 3 a.8 LCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

2.1.6. Actuación: Abonos a cuenta (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.

B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.4 a) Art. 62.1 y 198.4 LCSP	Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.4 b) Art. 198.3 LCSP Art. 201 RGLCAP	En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.4 c) Art. 103 LCSP	Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.4 d)	Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.4 e) Art. 198.2 LCSP	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención del Ayuntamiento para que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.4 f) DA 51ª LCSP	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1.7. Actuación: Entregas parciales y liquidación (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales

B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.5 a) Art. 210 LCSP	Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.5 b) Art. 1 RD 1619/2012	Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.5 c) Art. 103 LCSP	Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.5 d) Art. 301.2 LCSP	En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.1.8. Actuación: Prórroga del contrato (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.6 a) Art. 29.2 LCSP Art. 67.2 e) RGLCAP	Que la prórroga está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.6 b) Art. 29.4 LCSP	Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.6 c) Art. 191.2 y DA 3 a.8 LCSP	Que se acompaña informe de la Secretaría General.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.6 d) Art. 29.4 LCSP	En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.1.9. Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.7 Art. 96.6.e) L 39/2015	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

2.1.10. Actuación: Indemnización a favor del contratista (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>

A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.8 a) Art. 96.6.e) L 39/2015	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.8 b) Art. 81.1 L 39/2015	Que exista informe técnico
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.8 c) Art. 191.3 LCSP	Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

2.1.11. Actuación: Resolución del contrato (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales

B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.9 a) Art. 96.6.e) L 39/2015	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.9 b) Art. 191.3 LCSP	Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

2.1.12. Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.10 Art. 152.3 LCSP	Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

3.1. EXPEDIENTE: de servicio en general.

3.1.1. Actuación. Aprobación del gasto (Fase RC/A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>

A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) a) Art. 67 RGLCAP DA 3 a.8 LCSP	Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) b) Art. 124 LCSP	Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) c) Art. 122.7 LCSP	Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría del Ayuntamiento.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) d) Art. 116.4.f LCSP	Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por el Ayuntamiento por sus propios medios.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) e) Art. 99 LCSP	Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) f) Art. 145, 146 y 148 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

B7	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) g) Art. 85 RLCSP	Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
B8	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) h) Art. 157.2 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
B9	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) i) Art. 202.2 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
B10	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) j) Art. 159.1 y 159. 6 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
B11	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) k) Art. 131.2, 167 y 168 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
B12	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) l) Art. 29.4 LCSP	Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
B13	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) m) Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
B14	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) n) Art. 204 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
B15	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.A) o) Art. 143.3 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3.1.2. Actuación. Adjudicación (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.B.1) a) Art. 157.6 LCSP	Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.B.1) b) Art. 149.4 LCSP	Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.B.1) c) Art. 169.6 LCSP	Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.B.1) d) Art. 102.7 LCSP	Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.B.1) e) Art. 107, 108 y 109 LCSP	Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.B.1) f) Art. 140.1, 159.4 y 75.2 LCSP	Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3.1.3. Actuación. Formalización (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.1.B.2) Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP.	Que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

3.1.4. Actuación. Modificación del contrato (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.

A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.2 a) Art. 204 y 205 LCSP.	En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.2 b) Art. 191.2, DA 3 a.8 y Art. 191.3.b) LCSP.	Que existe informe jurídico y, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.1.5. Actuación. Revisión de precios (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.3 Art. 103 LCSP.	Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

3.1.6. Actuación. Abonos a cuenta (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.4 a) Art. 62.1 y 198.4 LCSP.	Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.4 b) Art. 198.3 LCSP.	En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.4 c) Art. 103 LCSP.	Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.4 d) Art. 1 RD 1619/2012	Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.4 e) Art. 198.2 LCSP	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención del Ayuntamiento para que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.4 f) DA 51ª LCSP	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.1.7. Actuación. Entregas parciales y liquidación (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.5 a) Art.210 LCSP.	Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.5 b) Art. 1 RD 1619/2012	Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.5 c) Art. 103 LCSP	Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.5 d) Art. 309 LCSP	En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.1.8. Actuación. Prórroga del contrato (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.6 a) Art.29.2 LCSP. Art. 67.2 e) RGLCAP	Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.6 b) Art.29.4 LCSP	Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.6 c) Art.191.2 y DA 3 a.8 LCSP	Que se acompaña informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.6 d) Art. 29.4 LCSP	En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

3.1.9. Actuación. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
----------	------------------	-------------------------------------

A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.7 Art. 96.6.e) L 39/2015	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

3.1.10. Actuación. Indemnización a favor del contratista (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.

B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.8 a) Art. 96.6.e) L 39/2015	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.8 b) Art. 81.1 L 39/2015	Que existe informe técnico.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.8 C) Art.191.3 LCSP	Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.1.11. Actuación. Resolución del contrato de (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.9 a) Art. 191.2 y DA 3 a.8 LCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.9 b) Art. 191.3 LCSP	Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.1.12. Actuación. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
----------	------------------	-------------------------------------

A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.10 Art. 152.3 LCSP	Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

3.2. EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

3.3. EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los requisitos básicos adicionales serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

4. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON LA COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES.

4.1. CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES

4.1. Expediente inicial.

4.1. A) Actuación: Aprobación del Gasto (Fase RC/ AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
----------	------------------	-------------------------------------

A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) a) Art. 30 LCSP	Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) b) Art. 30 LCSP Art.67 RGLCAP	Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, informado por la Secretaría Municipal.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) c) Art.30 LCSP	Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría Municipal.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) d) Art.30 y 235 LCSP	Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) e) Art.30 y 124 LCSP	Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o documento descriptivo.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) f) Art.30, 231 y 236 LCSP Art. 138.2 RGLCAP	Que existe acta de replanteo previo.

B7	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) g) Art.30 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
B8	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) h) Art. 30 LCSP Art.85 RLCAP	Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
B9	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) i) Art. 30 LCSP Art.157.2 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
B10	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) j) Art. 30 y 202 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
B11	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) j) Art.30 y 159 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
B12	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) l) Art.30, 167 y 168 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
B13	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) m) Art.30 y 167 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
B14	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) n) Art.29.6 y 30 LCSP	Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
B15	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) o) Art.30 y 204 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
B16	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) p) Art.30 y 143.3 LCSP	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B17	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018.8.1.1.1.A) q) Art.30 LCSP y Art. 58 Decreto 111/86	Que consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
-----	--	--

4.1. Expediente inicial.

4.1. B) Actuación: Compromiso del Gasto

4.1. b.1) Actuación: Adjudicación (Fase D/ AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.1.B.1) a) Art. 30 y 157.6 LCSP	Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.1..B.1) b) Art.30 y 194.4 LCSP	Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.1.B.1) c) Art. 30, 169.1, 169,6 y 170,1 LCSP	Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.1.B.1) d) Art. 30 y 102.7 LCSP	Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.1.B.1) e) Art. 30, 107, 108 y 109 CSP	Que se acredita la constitución de la garantía de definitiva.
B6	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.1.B.1) f) Art. 30, 140.1, 159.4, 75.2 y 159.6 LCSP	Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

4.1. B.2) Actuación: Formalización. (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.1.B.2) Art. 30, 39.2.e) y 49.1 LCSP	Que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

4.2. Actuación: Modificaciones del contrato. (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.2. a) Art. 30, 204 y 205 LCSP	En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.2. b) Art. 30, 191.2 y 191.3.b LCSP DA 3 a8 LCSPCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.2. c) Art. 30 y 235 LCSP	Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.2. d) Art. 30, 231 y 236 LCSP Art. 138.2 RGLCAP	Que existe acta de replanteo previo.

4.3. Actuación: Abonos por aportaciones durante la ejecución de los trabajos (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art.19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.3.a) Art.198.2 y 240 LCSP	Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.3.b) Art. 107, 198.2 y 240 LCSP	En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.3.c) R.D. 1619/2012 Ley 25/2013	En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.3.d) Art. 198.2 LCSP	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención del Ayuntamiento para que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
B5	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.3.e) DA 51ª LCSP	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.4. Actuación: Prórroga del contrato (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art.117.2 LCSP	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art.117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.4. a) Art. 29.2 LCSP Art. 67.2 e) RGLCAP	Que la prórroga está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.4 b) Art. 29.4 LCSP	Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.4 c) Art. 191.2 y DA 3 a.8 LCSP	Que se acompaña informe de la Secretaría General.

B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 8.1.1.4 d) Art. 29.4 LCSP	En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
----	---	--

5. CONTRATOS PATRIMONIALES

5.1. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

5.1.1. Actuación: Aprobación del gasto (Fase A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL DA 2 a.10 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.1.A.2) y 17.4.A) Art.14 RBELA Art. 116.3 LCSP	Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.1.A.2) y 17.4.A) Art.14 RBELA DA 3 a.8 LCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.1.A.2) y 17.4.A) Art. 14 RBELA DA 3 a.8 LCSP	Que existe informe de valoración pericial previa.

5.1.2. Actuación: Compromiso del gasto (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL DA 2 a.10 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.1.B.1) y 17.4.B) Art. 14 RBELA DA 3 a.8 LCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la propuesta de adjudicación.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.1.B.1) y 17.4.B) Art. 14 RBELA Art. 116.4 L 33/2003 (suple) Art.27.1.d) RD 1373/2009 RLPAP (suple)	Al tratarse de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la oferta y de las condiciones del contrato.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.1.B.1) y 17.4.B) Art.157.6 LCSP	Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.

5.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

5.2.1. Actuación: Propuesta de arrendamiento

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
----------	------------------	-------------------------------------

A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL DA 2 a.10 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.1.1) y 17.5.1.1) Art.124.2 L33/2003 PAP (Suple)	Que existe informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.1.1) y 17.5.1.1) Art.124.2 L33/2003 PAP (Suple) Art. 116.3 LCSP	Al tratarse de un arrendamiento por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.1.1) y 17.5.1.1) Art.124.2 L33/2003 PAP (Suple) DA 3 a.8 LCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

5.2.2. Actuación: Acuerdo de concertación del arrendamiento (Fase AD/D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>

A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL DA 2 a. 10 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.1.2) y 17.5.1.2) Art.124.2 L33/2003 PAP (Suple) DA 3 a.8 LCSP	Que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.1.2) y 17.5.1.2) Art.124.2 L33/2003 PAP (Suple)	Al tratarse de concierto directo de arrendamiento, que concurren las circunstancias previstas en la normativa.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.1.2) y 17.5.1.) Art. 157.6 LCSP	Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.

5.2.3. Actuación: Prórroga y novación (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.

A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PPAP) la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PPAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL DA 2.a.10 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.2 y 17.5.2 Art.124.2 L33/2003 PAP (Suple)	Que, en su caso, existe informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.2 y 17.5.2 Art.124.2 L33/2003 PAP (Suple) DA 3 a.8 LCSP	Que, en su caso, existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

5.2.4. Actuación: Reconocimiento de la obligación (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales

B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.3 y 17.5.3 Art. 210 LCSP	Que existe conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 17.3.3 y 17.5.3 Art. 1 RD 1619/2012	Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

6. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

6.1. Actuación: Expediente de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (Fase ADO)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
A6	Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 6.1 Art.81.2.L 39/15	Al tratarse de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 15.000,00€. Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 6.1 Art.81.2.L 39/15	Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado presuntamente una lesión indemnizable.

7.- SUBVENCIONES

7.1. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

7.1.1. Actuación: Aprobación del gasto - Convocatoria (Fase A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RLGS	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RLGS	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 A) Art. 23.2 b) LGS Art. 58 RLGS	Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RGLS.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 A) Art. 23.2 l) LGS Art. 60 RLGS	Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

7.1.2. Actuación: Ampliación y/ o distribución del crédito (Fase A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RLGS	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RLGS	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 A) Art. 58 RLGS	Al tratarse de expedientes de aprobación del gasto por la cuantía adicional del artículo 158 del RLGS, que no se supera el importe establecido en la convocatoria una vez obtenida la financiación adicional.

7.1.3. Actuación: Compromiso del gasto (Fase D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RLGS	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RLGS	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales

B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 B) Art. 24.4 LGS	Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 B) Art. 24.4 LGS	Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

7.1.4. Actuación: Reconocimiento de la obligación (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones respondan a gastos aprobados y, en caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identificación el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C) Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS	Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé, en su caso, que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C) Art. 17.1.k) y 34.4 LGS Art. 88.2, 42 y 43 RLGS	Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C) Art. 13 y 23 LGS Arts. del 18 al 23 RLGS	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C) Art. 88.3 RLGS	Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.3 del RLGS.

7.2. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

7.2.1. Actuación: Aprobación y compromiso del gasto (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RLGS	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RLGS	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2 A) Art. 22.2 LGS	Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2 A) Art. 13 y 23.4 LGS Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RLGSU	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

7.2.2. Actuación: Reconocimiento de la obligación (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

A3	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones respondan a gastos aprobados y, en caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identificación el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C) Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS	Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé, en su caso, que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C) Art. 17.1.k) y 34.4 LGS Art. 88.2, 42 y 43 RLGS	Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C) Art. 13 y 23 LGS Arts. del 18 al 23 RLGS	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C) Art. 88.3 RLGS	Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.3 del RLGS.

7.3. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LAS CUALES NO ES APLICABLE LA LGS

7.3.1. Actuación: Aprobación del gasto (Fase A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 19.1	Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 19.1	Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 19.1	Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos se corresponden con los que se establecen en las correspondientes bases reguladoras.

7.3.2. Actuación: Compromiso del gasto (Fase D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 19.1	Que existe informe del órgano instructor en el que consta la evaluación de las solicitudes y que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, de acuerdo con la información de la que dispone.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 19.1	Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la cuantía.

B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 19.1	Al tratarse de concesión directa, que la concesión directa de la subvención se ampare en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 19.1	Al tratarse de una subvención instrumentada vía convenio, que existe informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

7.3.3. Actuación: Reconocimiento de la obligación (Fase O)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.
A4	Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones respondan a gastos aprobados y, en caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
A5	Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identificación el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C)	Que en el caso de que la normativa reguladora de la subvención prevea la aportación de garantías por parte de los beneficiarios, que se acredite su existencia.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C)	Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.1 C)	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

8.1. ALTAS DE PERSONAL FUNCIONARIO

8.1.1. Actuación: Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera

(Fase A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg. TREBEP	Requisitos básicos adicionales No se prevé este tipo de expediente y actuación en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente de 30 de Mayo de 2.008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Se incluyen por acuerdo plenario: Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la plantilla del Ayuntamiento, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.

8.1.2. Actuación: Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino

(Fase A)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.

B	Ref. Leg. TREBEP	Requisitos básicos adicionales No se prevé este tipo de expediente y actuación en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente de 30 de Mayo de 2.008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Se incluyen por acuerdo plenario: Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la plantilla del Ayuntamiento, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
----------	--------------------------------	--

8.1.3. Actuación: Nombramiento de personal funcionario de carrera (Fase D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg. TREBEP	Requisitos básicos adicionales No se prevé este tipo de expediente y actuación en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente de 30 de Mayo de 2.008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Se incluyen por acuerdo plenario: Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la plantilla del Ayuntamiento, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes. Publicación de la convocatoria. Acreditación de los resultados del proceso selectivo.

8.1.4. Actuación: Nombramiento de personal funcionario interino (Fase D)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>

A2	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg. TREBEP	Requisitos básicos adicionales No se prevé este tipo de expediente y actuación en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente de 30 de Mayo de 2.008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Se incluyen por acuerdo plenario: Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la plantilla del Ayuntamiento, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes. Publicación de la convocatoria. Acreditación de los resultados del proceso selectivo.

8.2. ALTAS PERSONAL LABORAL

8.2.1. Actuación: Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg. TREBEP	Requisitos básicos adicionales No se prevé este tipo de expediente y actuación en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente de 30 de Mayo de 2.008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Se incluyen por acuerdo plenario: Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la plantilla del Ayuntamiento, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.

8.2.2. Actuación: Contratación de personal laboral fijo (Fase D).

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 2.1	Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la plantilla del Ayuntamiento y que está vacante.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 2.1	Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 2.1	Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
B4	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 2.1	Que las retribuciones que se señalan en el contrato se ajustan a normativa.

8.2.3. Actuación: Contratación de personal laboral temporal (Fase D).

A	Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
A1	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
A2	Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
A3	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.
A4	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
A5	Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
A6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.
B	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
B1	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 2.2	Que se acredite que el trabajador está incluido en la Bolsa de Empleo vigente en el Ayuntamiento, o ha sido incluido en algún programa de empleo promovido por cualquier otra Administración Pública, o que se acrediten los resultados del proceso selectivo seguido al efecto por parte del órgano competente.
B2	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 2.2	Que el contrato se formaliza de acuerdo con la normativa general o sectorial vigente.
B3	Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 2.2	Que las retribuciones que se señalan en el contrato se ajustan a Convenio Colectivo o a normativa sectorial vigente.

8.3. EXPEDIENTES DE NÓMINAS DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

8.3.1. Actuación: Expedientes de nóminas de retribuciones del personal

(Fase ADO/O)

Ref. Leg.	Requisitos básicos generales
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería del Ayuntamiento que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).</i>
Art. 13.2.a)RD 424/2017 Art.173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.

Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
Art.19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.
Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales
Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 3	Que las nóminas están autorizadas por el Alcalde como jefe superior de todo el personal.
Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 3	En las nóminas ordinarias de carácter mensual comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
Art.13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 3	Al tratarse de personal de nuevo ingreso, que consta copia del nombramiento o contrato formalizado.

ANEXO II

INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y/ O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS

FISCALIZACIÓN Y /O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

1. Expediente:
2. Modalidad de gasto y tipo de expediente:
3. Fase del gasto:
4. Importe de la fase del gasto:
5. Aplicación presupuestaria:
6. Órgano competente para la aprobación de esta fase del gasto:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de VILCHES de _____, por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha _____, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora al expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TFLRHL). Art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLRHL).
- Que el gasto se genera por órgano competente. (Art. 13.2.b) RD 424/2017; Art. 185 TRLRHL).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (Art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 174 TRLRHL).

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentación fehaciente. (Art. 13.2.a) RD 424/2017; Art. 173.6

TRLRHL).

- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (Art. 13.2.a) RD 424/2017; Art. 173.6 y 174.1 TRLRHL).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES

ANTECEDENTES

1. Expediente:
2. Modalidad de gasto y tipo de expediente:
3. Fase del gasto:
4. Importe de la fase del gasto:
5. Aplicación presupuestaria:
6. Órgano competente para la aprobación de esta fase del gasto:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de VILCHES de _____, por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha _____, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora al expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TFLRHL). Art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLRHL).

- Que el gasto se genera por órgano competente. (Art. 13.2.b) RD 424/2017; Art. 185 TRLRHL).

- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (Art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 174 TRLRHL).

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede

su revisión:

Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (Art. 13.2.a) RD 424/2017; Art. 173.6 y 174.1 TRLRHL).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Secretaría Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

-
-

FISCALIZACIÓN Y /O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS CON OBJECIONES

ANTECEDENTES

1. Expediente:
2. Modalidad de gasto y tipo de expediente:
3. Fase del gasto:
4. Importe de la fase del gasto:
5. Aplicación presupuestaria:
6. Órgano competente para la aprobación de esta fase del gasto:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de VILCHES de _____, por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha _____, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora al expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TFLRHL). Art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLRHL).

- Que el gasto se genera por órgano competente. (Art. 13.2.b) RD 424/2017; Art. 185 TRLRHL).

- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (Art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 174 TRLRHL).

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (Art. 13.2.a) RD 424/2017; Art. 174 TRLRHL).

3) Requisitos fiscalizados con objeciones:

Que el gasto se genera por órgano competente (Art. 13.2b) RD 424/2017); Art. 185 TRLRHL).

-

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza el expediente de referencia en esta fase del procedimiento con las siguientes objeciones:

Que el gasto se genera por órgano competente (Art. 13.2b) RD 424/2017); Art. 185 TRLRHL).

-

Considerando que el incumplimiento se incluye en los supuestos establecidos en los artículos 216 del TRLRHL y 12.3 del RD 424/2017, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 15 del RD 424/2017.

FISCALIZACIÓN Y /O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS CON OBJECIONES Y OBSERVACIONES

ANTECEDENTES

1. Expediente:
2. Modalidad de gasto y tipo de expediente:
3. Fase del gasto:
4. Importe de la fase del gasto:
5. Aplicación presupuestaria:
6. Órgano competente para la aprobación de esta fase del gasto:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de VILCHES de _____, por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha _____, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora al expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TFLRHL). Art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLHL).

-

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (Art. 13.2.a) RD 424/2017; Art. 174 TRLRHL).

-

3) Requisitos fiscalizados con objeciones:

- Que el gasto se genera por órgano competente (Art. 13.2b) RD 424/2017); Art. 185 TRLRHL).

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentación fehaciente. (Art. 13.2.a) RD 424/2017; Art. 173.6 TRLRHL).

-

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza el expediente de referencia en esta fase del procedimiento con las siguientes objeciones:

- Que el gasto se genera por órgano competente (Art. 13.2b) RD 424/2017); Art. 185 TRLRHL).

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentación fehaciente. (Art. 13.2.a) RD 424/2017; Art. 173.6 TRLRHL).

-

Considerando que el incumplimiento se incluye en los supuestos establecidos en los artículos 216 del TRLRHL y 12.3 del RD 424/2017, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 15 del RD 424/2017.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Secretaría Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

-

Vilches, a 03 de abril de 2019.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.